



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 1 (UNO)
AL CONTRATO
U150722**

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1 (UNO) AL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, PUBLICADO EN EL DOF EL 02 01 2008), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS HUMBERTO VÁZQUEZ SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA LABORATORIOS VALDECASAS, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RUBÉN ARTETA ORTEGA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 01 de diciembre de 2015, la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, a través de la División de Bienes Terapéuticos, emitió el Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-T77-2015 y el 08 de diciembre de 2015 emitió Rectificación al Acta de Fallo, resultando adjudicada la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, con las claves 010 000 1701 00 00, 010 000 1702 00 00 y 010 000 2404 00 00.

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social suscribió con la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, el contrato **U150722** para la adquisición de medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 01 2008) para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad) para el ejercicio fiscal 2016, conforme a los bienes detallados en el **Anexo 1 (uno)** del citado instrumento jurídico.

III.- Con oficio número 095384611800/2016000957, el Coordinador de Control de Abasto en su carácter de representante de los administradores del contrato, solicitó al Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato **U150722** por el incumplimiento en que incurrió **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, al omitir entregar en tiempo y forma los bienes requeridos por el Instituto a través de **184** órdenes de reposición.

IV.- Con motivo de lo anterior, en representación legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección de Administración, emitió el oficio número 0952171000/469 de fecha 08 de septiembre de 2016, notificado legalmente el día 09 de septiembre de 2016, a la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, a través del cual se le comunicó el inicio del procedimiento de rescisión del contrato **U150722**.

V.- Por escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, dio contestación al oficio mencionado en el numeral V de este apartado, exponiendo lo que a su derecho correspondió, efectuando diversas manifestaciones para desvirtuar el incumplimiento que se le atribuyó y que dio origen al procedimiento de rescisión.

VI.- Mediante oficio 095384611800/2016003721, de fecha 5 de octubre de 2016, la Coordinadora de Control de Abasto, en su carácter de área consolidadora en representación de los administradores del contrato **U150722**, solicitó no dar por rescindido dicho instrumento jurídico con fundamento en los artículos 54 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 último párrafo de su Reglamento, y mediante oficio 095384611800/2016003758 de 07 de octubre de 2016, remitió el dictamen que justifica tal determinación.

Página 1 de 3

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
U150722**

Asimismo, solicito la elaboración de un convenio modificatorio, con base en el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII.- Con fecha 11 de octubre de 2016, mediante oficio número 09 52 17 1000/508, el Director de Administración conforme a lo manifestado por la Coordinadora de Control de Abasto, resolvió el expediente **RESC-008/2016**, con fundamento en los artículos 54, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 último párrafo de su Reglamento, en relación con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II inciso a) y 69 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)**.

VIII.- Por lo antes expuesto, una vez que ha sido resuelto el expediente **RESC-008/2016** y se ha determinado no dar por rescindido el contrato número **U150722**, se procede a la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **"EL INSTITUTO"** declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Jesús Humberto Vázquez Sahagún cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico en representación de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 123,390 de fecha 18 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Doctor Eduardo García Villegas, Notario Público número 15 de la Ciudad de México.

I.2.- Mediante oficio número **095384611800/2016003721**, de fecha 05 de octubre de 2016, la Coordinadora de Control de Abasto de **"EL INSTITUTO"**, solicitó a la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos, la elaboración del presente Convenio Modificatorio, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara, a través de su Apoderado Legal, que:

II.1.- Está en condiciones de continuar entregando a **"EL INSTITUTO"** los bienes en los términos pactados en el Contrato Primigenio sin modificar los términos y condiciones acordados.

III.- Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"** por conducto de sus respectivos Representantes Legales, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 54, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Cuarta del Contrato **U150722 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes"**, respecto a la clave 010 000 1701 00 00 (FUMARATO FERROSO TABLETAS).



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 1 (UNO)
AL CONTRATO
U150722**

En ese sentido, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar 75,000 (setenta y cinco mil) envases cada semana de la clave 010 000 1701 00 00, conforme a las órdenes de reposición que se le activen y en los lugares de entrega que determine la Coordinación de Control de Abasto, conforme a las necesidades de abasto en las Delegaciones y UMAE'S.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

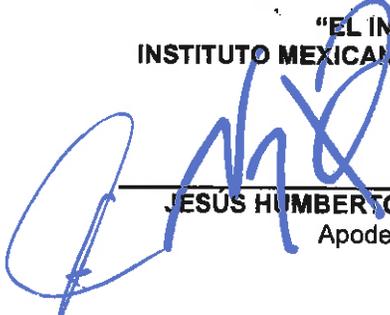
TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio.

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier fuero que por razón de domicilio o vecindad que tengan o llegaran a adquirir en el presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día **26 de octubre de 2016**, en seis tantos, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

**"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**"EL PROVEEDOR"
LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.**



JESÚS HUMBERTO VÁZQUEZ SAHAGÚN
Apoderado Legal



RUBÉN ARTETA ORTEGA
Apoderado Legal

**ÁREA CONSOLIDADORA
EN REPRESENTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO**

Artículos 2 fracción II y 84 del Reglamento de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



MARÍA DEL PILAR BUERBA GÓMEZ
Titular de la Coordinación de Control de Abasto


EL/VT/LBGP/AMHT

"SILENT"

Handwritten signature



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
U150722**

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RESC-008/2016"

**ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 08 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

4

SIN TEMPO



COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Ciudad de México, a 05 de octubre de 2016

★ 06 OCT 2016 09 53 84 61 1800/2016003721 ★

ING. EMMY LOOU VÁZQUEZ TORRES
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos
Presente.

RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Me refiero a sus oficios números 09 53 84 61 1CFA/8046 y 09 53 84 61 1CFA/8499 de fechas 19 y 29 de septiembre de 2016, mediante los cuales hace alusión al oficio 09 52 17 1000/469 de fecha 08 de septiembre de 2016, con el que fue notificado a la empresa **LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.**, el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato **U150722**, adjudicado mediante el proceso de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-T77-2015, con una vigencia del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, las claves 010.000.1701.00.00 (FUMARATO FERROSO TABLETA), 010.000.1702.00.00 (FUMARATO FERROSO SUSPENSIÓN ORAL) y 010.000.2404.00.00 (ISONIAZIDA TABLETA), con motivo de la no entrega de bienes requeridos mediante órdenes de reposición, por lo que adjunta copia del escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual el representante legal de la empresa en cita efectuó diversas manifestaciones, dando contestación oportuna al proceso de rescisión, y solicita que en un término de 3 días hábiles se emita el pronunciamiento a efecto de desvirtuar los argumentos señalados por la empresa, a efecto de que se le informe sobre la procedencia de la rescisión administrativa del contrato **U150722**.

Primeramente me permito manifestarle que no se pudo atender su requerimiento dentro del plazo solicitado, dado que no se contaban con los elementos para que esta Coordinación pudiera fijar su postura respecto del caso que nos ocupa.

En tal sentido, a continuación se da contestación a las excepciones y defensa vertidos por la empresa **LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.**:

Referente a lo manifestado por el representante de la empresa, relativo a que debido a la incertidumbre económica a nivel mundial en el año 2016, así como el incremento constante de las divisas, principalmente el dólar, el proveedor de la materia prima de la empresa no pudo surtir la cantidad de materia prima que se comprometió en octubre del año 2015, toda vez que también fue afectado con el suministro de materiales de producción, a consecuencia de los insumos a nivel global.

Al respecto, dicha situación no exime a la empresa **LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.** del incumplimiento generado, dado que se comprometió a lo establecido en la Declaración II.3 a lo siguiente:

"Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato".

Aunado a lo anterior, de la revisión del escrito de fecha 12 de septiembre del año en curso, no se visualiza que el Representante Legal haya integrado soporte documental con el cual acredite las desavenencias referidas para el surtimiento de los insumos.

Asimismo, la empresa no hace un planteamiento concreto para regularizar el desabasto existente, es decir, no expresa cantidad ni plazo con el cual llevará a cabo el abastecimiento y regularización, por lo que esta Coordinación a través de su Coordinación Técnica del Proceso de Abasto, procedió a citar a la empresa en cuestión a efecto de conocer su posible propuesta; a este respecto **LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.** por conducto de su Representante Legal ingresó escrito de fecha 5 de octubre del año en curso, (se adjunta) en el cual se compromete a surtir el producto de la clave 010 00 1701 00 FUMARATO FERROSO TABLETAS por la cantidad mínima de 75,000 envases cada semana.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
E INGRESOS

★ 06 OCT 2016 ★

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE



Ciudad de México, a 05 de octubre de 2016

Oficio Núm. **09 53 84 61 1800/201600 3721**

En este sentido, y dado que el insumo es indispensable para la atención de los requerimientos de abasto requeridos por las Delegaciones y UMAE's, se acepta la propuesta de la empresa.

En razón de lo anterior se solicita a esa Coordinación Técnica de Planeación y Contratos no dar por rescindido el contrato **U150722**, en virtud de que la empresa **LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.**, asume el compromiso de regularizar su incumplimiento estableciendo un nuevo plazo para las entregas.

En tal sentido y conforme a lo previsto por el artículo 54 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Se solicita a esa Coordinación Técnica a su cargo proceder a la elaboración del convenio modificatorio a través del cual la empresa subsane su incumplimiento, en razón de la entrega de 75,000 envases cada semana de la clave 010 00 1701 00 FUMARATÓ FERROSO TABLETAS, conforme a las órdenes de reposición que se le activen y en los lugares de entrega que determine esta Coordinación de Control de Abasto, conforme a las necesidades de abasto de las Delegaciones y UMAE's.

Agradeciendo la atención al presente, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Titular

María del Pilar Buerba Gómez

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Con copia:

- Lic. Carlos Gracia Nava.- Titular de la Unidad de Administración.
- Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
- Ing. Gabriel Barreto Olmos.- Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto.
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choroño.- Titular de la División de Planeación y Control del Abasto.
- Ing. Mario Ernesto Bravo Uribe.- Titular de la División de Administración de Sistemas de Abasto.
- Ing. José Luis Velasco Ruiz.- Titular de la División de Supervisión y Control del Abasto.
- Lic. Carlos Omar Flores Vázquez.- Titular de la División de Contratos

* Copia enviada a través del SICGC

GBO/LFBG/ERCMC/PRM
VALDECASAS 150722

Volante:2016000614 Y 2016000733
3 CONTESTACION ESCRITO LAB



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/ 508

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016

Asunto: Resolución del Procedimiento de Rescisión Administrativa.

Representante Legal de
LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.
Avenida Insurgentes Sur número 4058,
Colonia Tlalpan, Código Postal 14000,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
P r e s e n t e.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Vistos los autos para resolver el expediente citado al rubro, formado con motivo del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, instaurado en relación al contrato U150722, celebrado el día 15 de diciembre de 2015, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha 01 de diciembre de 2015, la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, a través de la División de Bienes Terapéuticos, emitió el Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-T77-2015 y el 08 de diciembre de 2015 emitió Rectificación al Acta de Fallo, resultando adjudicada la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., con las claves 010 000 1701 00 00, 010 000 1702 00 00 y 010 000 2404 00 00.

2.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social suscribió con la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., el contrato U150722 para la adquisición de medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 01 2008) para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad) para el ejercicio fiscal 2016, conforme a los bienes detallados en el Anexo 1 (uno) del citado instrumento jurídico.

3.- Mediante oficio número 095384611810/2016000891 de fecha 08 de marzo de 2016, el Coordinador Técnico del Proceso de Abasto informó que el contrato U150722, suscrito



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

con la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, presentaba incumplimiento en la entrega de los bienes identificados con las claves 010 000 1701 00 00, 010 000 1702 00 00 y 010 000 2404 00 00.

4.- Con oficio número 095384611800/2016000957 de fecha 09 de marzo de 2016, el Coordinador de Control de Abasto en su carácter de representante de los administradores del contrato, solicitó al Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato **U150722** por el incumplimiento en que incurrió **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, al omitir entregar en tiempo y forma los bienes requeridos por el Instituto a través de 184 órdenes de reposición.

5.- Con motivo de lo anterior, en representación legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Dirección de Administración, emitió el oficio número 0952171000/469 de fecha 08 de septiembre de 2016, notificado legalmente el día 09 de septiembre de 2016, a la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, a través del cual se le comunicó el inicio del procedimiento de rescisión del contrato **U150722**.

6.- En atención a lo expuesto en el numeral que antecede, se otorgó a dicha empresa un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio para que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso las pruebas que estimara pertinentes para desvirtuar los incumplimientos que se le imputan, apercibida que en caso de no contestar en el término concedido, el Instituto Mexicano del Seguro Social llevaría a cabo la determinación correspondiente.

7.- Por escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, recibido en esta Dirección de Administración el mismo día, la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, dio contestación al oficio mencionado en el numeral 5 de este apartado, exponiendo lo que a su derecho corresponde, efectuando diversas manifestaciones para desvirtuar el incumplimiento que se le atribuye y que dio origen al procedimiento de rescisión que nos ocupa.

8.- La Coordinadora de Control de Abasto, en su carácter de área consolidadora en representación de los administradores del contrato **U150722**, solicitó no dar por rescindido dicho instrumento jurídico con fundamento en los artículos 54 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 último párrafo de su Reglamento, y mediante oficio 095384611800/2016003758 de fechas 07 de octubre de 2016, remitió el dictamen que justifica tal determinación.



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

De acuerdo a los antecedentes plasmados y al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas pendientes por desahogar, se procede a tumar los autos del presente legajo a resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251 fracción IV, 268 fracciones III y IX, 268 A de la Ley del Seguro Social; 2 fracción V, 3 fracción II inciso a), 6 fracción II, 66 fracción XVI y último párrafo, 69 fracciones I y II, y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al nombramiento emitido por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el suscrito Armando David Palacios Hernández, Director de Administración, es competente para resolver el presente procedimiento de rescisión administrativa.

SEGUNDO.- Conforme a los fundamentos señalados en el Primer Considerando, así como en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, es facultad de la Dirección de Administración rescindir administrativamente de resultar procedente el contrato U150722, formalizado el día 15 de diciembre de 2015, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., cuando ésta última incurra en incumplimiento de sus obligaciones, a través del procedimiento de rescisión descrito en la citada Ley.

TERCERO.- El día 09 de septiembre de 2016, se notificó a la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato número U150722, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, para el cómputo del plazo otorgado a dicha empresa se debe observar lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, y que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

El término de cinco días otorgados a la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., transcurrió del 12 al 20 de septiembre de 2016, sin considerar los días 10, 11, 16, 17 y 18

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

de septiembre de 2016, por ser días inhábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el 15 de septiembre de 2016, por ser día de descanso obligatorio para el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo estipulado en la Cláusula 46 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017 que rige a este Instituto.

En consecuencia, a través del escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, recibido en esta Dirección de Administración el mismo día, se tuvo por presentada a la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, en el plazo concedido para ello, conforme a su contenido, aportando las probanzas que estimó pertinentes y manifestando los argumentos que a su interés convienen y que en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, toda vez que la autoridad que resuelve no está obligada a transcribirlas, tal y como se establece en la siguiente jurisprudencia, la cual se aplica por analogía:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Noviembre de 1993, Tesis Aislada, Página 288.”

CUARTO.- De acuerdo al contenido del oficio 0952171000/469 de fecha 08 de septiembre de 2016, se atribuyó a la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, el incumplimiento en la entrega de 1,232,519 piezas correspondientes a las claves 010 000 1701 00 00, 010 000 1702 00 00 y 010 000 2404 00 00, solicitadas por este Instituto a través de 184 órdenes de reposición y que fueron notificadas conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato **U150722**.

Con la información proporcionada por la Coordinadora de Control de Abasto, representante de los administradores del citado contrato, a través del oficio número 095384611800/2016000957 de fecha 09 de marzo de 2016 y las órdenes de reposición, se acredita el incumplimiento en que incurrió la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, a las obligaciones contraídas en las Cláusulas Primera y Cuarta del mencionado instrumento jurídico, que por tratarse de pruebas documentales públicas, hacen prueba.

ARENDOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

plena del incumplimiento en que incurrió la citada empresa, dichas probanzas se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y que se traducen en documentales base de la acción, se tiene la certeza jurídica de que la citada empresa incurrió en la causal de rescisión identificada con el numeral 3 de la Cláusula Décima Séptima del contrato U150722.

"DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL PREVIA EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO "EL PROVEEDOR" ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA ENSEGUIDA SE SEÑALAN:

3.- CUANDO SE INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS..."

QUINTO.- La empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, para tratar de desvirtuar el incumplimiento en que incurrió realizó diversas manifestaciones, a través de su escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, que en esencia señala lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que debido principalmente a la incertidumbre económica a nivel mundial en este 2016 y el incremento constante de las divisas, principalmente el dólar, nuestro proveedor de materia prima, no ha podido surtarnos la cantidad de materia que se comprometió en octubre del año pasado 2015, ya que a su vez el también vio afectado el suministro de su (sic) materiales de producción, por el incremento de los insumos a nivel global.

Sin embargo nosotros hemos realizado un esfuerzo para solventar esta problemática y pese a que los primeros meses del año tuvimos algunos incumplimientos, en los meses subsecuentes hemos realizado entregas de manera normal, hasta la fecha.

Así mismo en meses pasados acudimos a sus oficinas para ver esta situación (adjunto copia) y platicamos que para continuar con el apoyo al instituto, estamos en la mejor disposición de que en caso de ser necesario, aceptaríamos la reactivación de órdenes de reposición e incremento a los contratos, conforme a las necesidades del instituto.

Cabe señalar estamos en constante comunicación con nuestro proveedor de materia prima y el a su vez ha estado gestionando de manera conjunta con sus proveedores, para dar solución a los constantes incrementos y apoyarnos con el sostenimiento de precios de las materias primas el mayor tiempo posible y aminorar esta problemática de aumento en precios.



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

En lo que corresponde a nosotros, continuaremos poniendo de nuestra parte para enfrentar estos momentos difíciles y continuar con el suministro de medicamento al instituto, respetando el mismo precio de la licitación.

... solicitando no se continúe con el proceso de rescisión...

SEXTO.- La Coordinadora de Control de Abasto, en su carácter de área consolidadora en representación de los administradores del contrato U150722, por oficio 095384611800/2016003721, solicitó no dar por rescindido el contrato U150722, en atención a que por escrito de fecha 05 de octubre de 2016, la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, manifestó el compromiso de surtir los bienes identificados con la clave 010 000 1701 00 00 por la cantidad mínima de 75,000 envases cada semana.

Asimismo, emitió el dictamen contenido en el oficio 095384611800/2016003758 con el que justifica los impactos económicos y de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato U150722, señalando textualmente en la parte conducente lo siguiente:

"... me permito emitir el Dictamen a que hace referencia el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

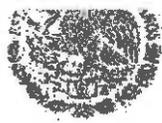
Primeramente me permito manifestarle que la solicitud de rescisión derivó del incumplimiento por parte de la empresa de conformidad con la causal establecida en la Cláusula Décima Séptima, numeral 3 del contrato en cita.

En este sentido, a fin abastecer (sic) del medicamento de la clave 010 00 1701 00 00 "FUMARATO FERROSO TABLETAS" a las diferentes Unidas Médicas con las que cuenta el Instituto, se solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios llevar a cabo las acciones correspondientes para la compra complementaria de dicha clave, a fin de garantizar el abasto de la misma hasta el cierre del ejercicio fiscal 2016, llevando a cabo dicha Coordinación el Evento de Licitación Pública Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Electrónica número LA-019GYR047-E25-2016, cuyo fallo se emitió el día 05 de octubre del año en curso, declarándose desierta la clave en comento...

En este sentido, pese al intento de obtener mediante el procedimiento de Licitación Pública la clave del medicamento en comento, bajo la premisa de que con dicho proceso se obtendrían las mejores condiciones, el resultado ha sido lo opuesto al no haber sido adjudicada.

Motivo por el cual la propuesta del proveedor de regularizar su incumplimiento a través del surtimiento de la clave 010 00 1701 00 00 "FUMARATO FERROSO TABLETAS" por la cantidad mínima de 75,000 envases cada semana, resulta la vía más idónea y conveniente para el Instituto para garantizar el suministro de la referida clave hasta el cierre del ejercicio, máxime que el precio unitario de la referida clave en el contrato U150722 es de \$2.17, mismo que es el que de haberse resultado adjudicado en el procedimiento de Licitación LA-019GYR047-E25-2016 se hubiere contratado.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

Lo anterior en razón de que de no contar con el insumo en comento implicará para el Instituto un retraso en el suministro oportuno del medicamento, repercutiendo en la suficiencia de inventario en almacenes, que impacta negativamente la atención integral del Derechohabiente, así como el aumento del número de quejas hacia el Instituto.

Asimismo, es preciso señalar que por los tiempos y el próximo cierre presupuestal, ya no se está aptitud de convocar a un nuevo procedimiento de compra vía licitación pública centralizada, y de ser el caso de tendría que autorizar a las Delegaciones y UMAE's la compra local del insumo al costo de venta distinto al que se pudiera obtener vía licitación pública o del precio estipulado en el contrato U150722, repercutiendo con ello en costos adicionales para la Institución.

En ese sentido, con la aceptación del nuevo plazo para regularizar las entregas... no se le está otorgando condición más ventajosa al proveedor, dado que el precio unitario de la clave 010 00 1701 00 "FUMARATO FERROSO TABLETAS" es el estipulado en el contrato U150722 que derivó de la adjudicación por Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre comercio Electrónica No. LA-019GYR047-T77-2015, y las sanciones que derivaron en su atraso e incumplimiento han sido aplicadas conforme a los términos del contrato en comento.

Motivo por el cual, al no lograrse la contratación vía procedimiento de Licitación Pública LA-019GYR047-E25-2016, y dado que el insumo es indispensable para la atención de los requerimientos de abasto requeridos por las Delegaciones y UMAE's, a fin de evitar un retraso en el suministro, lo que pudiera repercutir en la suficiencia de inventario en almacenes, impactado negativamente en la atención integral del Derechohabiente y en el pago de costos adicionales (sic) de autorizarse la compra local, se acredita el supuesto previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, referente a que se podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando se advierta que con la misma se pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este sentido, sirva el presente como dictamen con el cual se justifican los impactos de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, mismos que serían más inconvenientes para el Instituto.

En virtud de lo antes expuesto, se solicita en términos de lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no dar por rescindido el contrato U150722..."

Por lo anteriormente señalado, la Coordinadora de Control de Abasto en su carácter de representante de los administradores del contrato, solicitó no dar por rescindido el contrato U150722 en términos de los artículos 54 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 98 último párrafo de su Reglamento.

SÉPTIMO.- De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 54 de la LAASSP, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá determinar no dar por rescindido el contrato



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Las funciones que tiene encomendadas el Instituto, con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social son:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Por lo tanto esta Institución está obligada a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de sus derechohabientes.

Dicha función encuentra su sustento constitucional y convencional en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Artículo 4

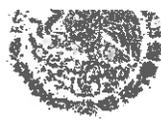
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

"Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, esto acorde a lo establecido en el Artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Con fundamento en el artículo 2 de dicha Ley, algunas de las finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, pero exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

De conformidad con el artículo 27 de la LGS, un servicio básico que garantiza el derecho a la protección de la salud es la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, que permitan a los pacientes recobrar su bienestar físico.

Los medicamentos de conformidad con el artículo 221 de la LGS son toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

Las claves 010 000 1701 00 00 y 010 000 1702 00 00, están indicadas en el tratamiento de anemias y para prevenir su déficit en determinados estados, como el embarazo, pacientes en hemodiálisis y otros. Cabe señalar que de acuerdo a la información de la Organización Mundial de la Salud el fumarato ferroso es un medicamento esencial, por lo que, al no contar con éste, se afectaría el derecho a la salud de los derechohabientes que requieren dicho medicamento.

Por otro lado la clave 010 000 2404 00 00 es un medicamento antibacteriano para la prevención y el tratamiento de la tuberculosis, de igual forma se encuentra catalogado por la Organización Mundial de la Salud como un medicamento esencial, así que si existe desabasto de éste, se afectaría el derecho a la salud de los pacientes que lo requieren.

Las claves antes descritas, pertenecientes al Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, se encuentran en la lista de medicamentos esenciales para la salud, por lo tanto se debe garantizar su existencia permanente y disponibilidad para la población que los requiera, esto con fundamento en el artículo 29 de la LGS.

ANEXOS 1
DIVISION DE CONTRATOS



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

Asimismo, acorde a lo establecido en el artículo 77 bis 9 de ese mismo ordenamiento, la acreditación de la calidad de los servicios prestados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud deberá considerar, el surtimiento de medicamentos.

El artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Por lo tanto, los servidores públicos de este Instituto, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la salud y a la vida en el ámbito de sus competencias.

Aunado a que con base en el artículo 77 bis 36 de la LGS, los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública federal.

El objeto del contrato **U150722** es de suma importancia para que el Instituto proporcione los medicamentos a los derechohabientes que los requieran, cumpliendo los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Cobra relevancia el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época
Registro: 167530
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Abril de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a./J. 50/2009
Página: 164

ANEXOS
DIVERSOS CONTRATOS



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndose calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Tesis de jurisprudencia 50/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de abril de dos mil nueve.

Por lo antes expuesto, para garantizar el abastecimiento del medicamento de la clave 010 000 1701 00 00 en las diferentes Unidades Médicas del Instituto hasta el cierre del ejercicio fiscal 2016 y a efecto de evitar costos adicionales para el Instituto, considerando que se aplicaron las penalizaciones correspondientes por el incumplimiento de la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, conforme a lo señalado por la Coordinadora de Control de Abasto en representación de los administradores del contrato respecto a no rescindir el contrato, con fundamento en los artículos 54 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 último párrafo de su Reglamento, en relación con los artículos 2 fracción V; 3 fracción II inciso a) y 69 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el Considerando Sexto de esta Resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina no dar por rescindido el contrato número **U150722**.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Expediente RESC-008/2016

Contrato U150722

Oficio número: 09 52 17 1000/508

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la empresa **Laboratorios Valdecasas, S.A.**, que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad a través del Recurso de Revisión, establecido en el artículo 83 del ordenamiento legal invocado, dentro de los 15 días posteriores a que surta sus efectos la notificación.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Firma el Titular de la Dirección de Administración¹ y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Armando David Palacios Hernández
Director

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

(¹) De conformidad con el artículo 3 fracción II inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establece como Dirección Normativa a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, la cual cambió su denominación por la de Dirección de Administración, por Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED, emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y contenido en el oficio número 09-9001-03 0000/06563 de fecha 11 de diciembre de 2013 de la Secretaría General del Instituto.

Con copia para:

- Lic. Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre.- Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura. Presente. (*)
- Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagun.- Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente. (*)
- Lic. María del Pilar Buerba Gómez.- Coordinadora de Control de Abasto. Presente. (*)
- Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Coordinadora Técnica de Bienes y Servicios. Presente. (*)
- Ing. Emmy Loou Vázquez Torres.- Coordinadora Técnica de Planeación y Contratos. Presente. (*)
- Ing. Fermín Benítez Girón.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente. (*)
- Lic. Laura Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. Presente. (*)
- Lic. Carlos/Omar Flores Vázquez.- Titular de la División de Contratos. Presente. (*)

(*) Copias entregadas por el ICGC.

ADPH/FS/SCA/JHVS/COFVI/AMHT/EAL